

	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: GDO-FO-028
	FORMATO DE OFICIO	VERSIÓN: 05

AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NÚMERO

AMB STM - CD - 12197 25/11/2022 - 16:30 FOL- 2 AN-

CIRCULAR

PARA: GERENTES DE EMPRESAS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI CONTROLADO Y VIGILADO POR EL AMB

DE: SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

FECHA: 25 DE NOVIEMBRE DE 2022

ASUNTO: EXIGENCIAS MÍNIMAS FRENTE A LOS CONTRATOS DE VINCULACIÓN DE EQUIPOS

De conformidad con las facultades de control y vigilancia conferidas por la Ley 1625 de 2013, y del artículo 2.2.1.3.6.3. del Decreto 1079 de 2015, la Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga en búsqueda del fortalecimiento de la actividad transportadora y en cumplimiento de lo establecido en las normas de transporte, una vez realizado el análisis al contrato de vinculación que se allegan anualmente, así como a los que son allegados para nuestro conocimiento en las solicitudes de desvinculaciones administrativas, nos permitimos solicitar el cumplimiento de las exigencias mínimas que deben contener dichos contratos así:

No desconocemos que el contrato de vinculación de los equipos que prestan el servicio público de transporte individual de pasajeros, se rige por las normas del derecho privado debe contener como mínimo:

- "1. Obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes.*
- 2. Término del contrato, el cual no podrá ser superior a un (1) año.*
- 3. Causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prórrogas automáticas.*
- 4. Ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con ésta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto, sin costo alguno, que contenga en forma discriminada los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto.*

Los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada, se entenderán vinculados a la misma, sin que para ello sea necesario la celebración de un contrato de vinculación.

Cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero -leasing-, el contrato de vinculación los suscribirá el poseedor o locatario, previa autorización del representante legal de la sociedad de leasing."

Así las cosas, hemos evidenciado falencias que deben ser superadas modificando o incluyendo dentro de los clausulados de los contratos de vinculación, a la menor brevedad posible, las cuales son:

	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: GDO-FO-028
	FORMATO DE OFICIO	VERSIÓN: 05

- No se pactan términos que establezcan con claridad el preaviso, y en algunos casos se evidencia que no se establece este término.
- Se pacta cláusulas de resolución de contrato confundiendo la misma con el término de preaviso.
- Se debe establecer claramente los términos en días, evitando confusiones al momento de su cuantificación. Se recomienda en los eventos en que se pacten días hábiles se determine si el día sábado es o no hábil.
- A pesar que el Decreto 1079 entró a regir en el 2015, a hoy, aún subsiste contratos de vinculación con marco normativo derogado como el Decreto 172 de 2001, razón por la cual se solicita que de manera inmediata se realicen las actualizaciones del caso.
- En lo que respecta a los cobros y pagos que se pacten entre empresa y propietario, deben claramente establecerse los valores a los que las partes se comprometen. En este punto es necesario clarificar que bajo ningún concepto la empresa puede retener o abstenerse de entregar o expedir, según el caso, documentos de transporte (tarjeta de operación/tarjeta de control) bajo la noción de la mora o extemporaneidad en pago de acreencias, así como los elementos disuasivos para obtener la suscripción de un nuevo contrato de vinculación.

Igualmente, se debe recalcar que las empresas no podrán pactar ni exigir bajo ningún concepto dinero por vinculación o desvinculación de equipos.

Por último, se hace necesario que dentro de los futuros contratos se analice la viabilidad de establecer obligaciones claras y expresas frente a la expedición de la tarjeta de control, estableciendo responsabilidades, y teniendo en cuenta la exigencia normativa que a las empresas le impone frente a la expedición del citado documento.

Hacemos un llamado a que se acojan las observaciones de ésta autoridad, en búsqueda de condiciones claras interpartes, evitando con ello conflictos y que se mejoren las relaciones entre los actores que hacen parte de la actividad transportadora.

Cordialmente,



FABIÁN FONTECHA ANGULO
Subdirector de Transporte AMB

Proyectó: Luz Marina Díaz Mantilla – Abogada Contratista STM-AMB

Acdul Sierra Prada – Profesional Universitario STM-AMB

Revisó: Nelly Patricia Marín Rodríguez – Profesional Universitario—STM